

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000632 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No 433 del 24 de agosto de 2005, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., Planta Bienestarina, identificada con NiT 890.301.690-3, representada legalmente por el señor Jaime García, para desarrollar la actividad Industria Alimenticia Productora de Bienestarina, por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, instrumento ambiental que fue renovado por primera vez con la Resolución No.313 del 17 de diciembre de 2011.

Que mediante la Resolución No. 00249 del 17 de abril de 2017, esta Entidad renovó por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y Aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., Planta Bienestarina, identificada con NiT 890.301.690 -3, representada legalmente por el señor Jaime Garcia Quintero, necesario en el desarrollo de su actividad de industria alimenticia productora de Bienestarina, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, planta ubicada en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 27 de abril de 2017.

Que mediante radicado de la Corporación No 202214000011452 del 09 de febrero de 2022, la Rosa Carolina Pereira Sigala, identificada con la cédula de extranjería número 699.832, actuando en calidad de Representante Legal, suplente de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., con NIT 890.301.690-3, solicitó renovación del permiso de emisiones otorgado por la CRA, con la Resolución 249 de 2017, adjuntan para el efecto los formularios IE- 1, el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para dar inicio al trámite correspondiente.

Que a través del Auto No.394 del 9 de mayo de 2022, está Entidad inició el trámite de renovación por tercera vez del permiso de Emisiones Atmosféricas, y el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, representada legalmente por la señora Rosa Carolina Pereira Sigala, identificada con la cédula de extranjería número 699.832, otorgado por la CRA con la Resolución No. 00433 del 2005, renovado por primera con la Resolución No.313 del 17 de mayo de 2011, por segunda vez con la Resolución No.249 de abril 17 de 2017, para la actividad industrial de producción alimenticia (producción de Bienestarina) Planta Sabanagrande, ubicada en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

Que con el radicado de la CRA No. 202214000058022 del 29 de junio de 2022, INGREDION COLOMBIA S.A., en cumplimiento a lo dispuesto Auto No. 394 del 2022, presentó soporte de pago por concepto de evaluación del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y el soporte de la publicación de la parte dispositiva del mencionado auto con el radicado No. 202214000086622 del 19 de septiembre de 2022.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control de los recursos naturales en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000632 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

el Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó visita de inspección técnica el 11 de octubre de 2022, a la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, ubicada en la carretera Oriental, kilómetro 2, vía Sabanagrande, jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, para evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y el plan de Contingencia para los sistemas de emisiones, del cual se expidió el Informe Técnico No. 838 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en resumen se determinan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 838 DE DICIEMBRE 27 DE 2022.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la planta productora de Bienestarina de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., se encontró operando normalmente, con una producción promedio mensual de 444 toneladas.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., mediante Resolución 249 del 17 de abril de 2017, renovó el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, en la siguiente tabla se exponen las obligaciones y su cumplimiento:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 249 del 17 de abril de 2017.	Artículo segundo: 1. Presentar un informe anual de operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas.	Mediante radicados 9750 de 2021, 9662 de 2020, 12084 de 2019 y 5867 de 2018 se envían los informes de operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas. Si cumple
Resolución 249 del 17 de abril de 2017. (Modificado por el Auto 1232 del 11 de septiembre de 2018)	Artículo segundo: 2. Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de PM10, durante 18 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de planta y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2, al 5.7.6, (metodología específica de diseño de un SVCAI y la tabla 20 del Manual de Diseño se sistemas de vigilancia de la calidad del aire, adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2254 de noviembre de 2017) en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y unos vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán acompañarse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.	Mediante radicados 202214000086622 del 19 de septiembre de 2022, 7736 de 2021 y 6124 de 2020 se envían los informes de calidad de aire. Si cumple
Resolución 249 del 17 de abril de 2017.	Artículo segundo 3. Realizar a más tardar en diciembre de 2018 y presentar ante esta Corporación un estudio de emisiones atmosféricas del proceso productivo, utilizando la metodología de balance de masas de acuerdo con lo exigido en el artículo 72 de la resolución 909 de 2008 del MADS y a lo estipulado en el numeral 1.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0	Mediante radicado 9599 de 2020 se entregó el estudio de emisiones atmosféricas del proceso productivo. Si cumple.
Resolución 249 del 17 de abril de 2017.	Artículo segundo 4. Realizar a más tardar en el mes de noviembre de 2017 y presentar a la C.R.A., la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija caldera de 200 BHP.	Mediante radicado 202214000007122 de 2022 y 11190 de 2017. Si cumple.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

EVALUACION A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

El documento con radicado No. 202214000011452 del 09 de febrero de 2022, contienen la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual presenta la siguiente información:

- ✓ **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas**

Datos del solicitante

Nombre o razón social: INGREDIÓN COLOMBIA S.A.
NIT: 890301690-3.
Representante legal: Rosa Carolina Pereira Sigala.
Dirección: Carrera 5 No. 55-52, Cali.
E-mail: melissa.quezada@ingredion.com.

Datos del predio

Nombre del predio: Planta de Bienestarina.
Nombre del propietario del predio: Instituto C.
Dirección: Carretera Oriental Kilometro 2 vía Sabanagrande.
Municipio: Sabanagrande.
Departamento: Atlántico.
Destinación económica del Predio: Industrial.
Georreferenciación: Latitud 10°48'41,06" N - 74°45'44,32" O.
Altura sobre el nivel del mar (msnm): 9.
Costo del proyecto: \$1.620.470.000 (Mil Seiscientos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil Pesos).

Información del proyecto que origina la emisión

Nombre del Proyecto: INGREDIÓN COLOMBIA S.A.
Actividad a desarrollar: Elaboración de Bienestarina.
Concepto sobre uso del suelo donde se ubicará el proyecto: _Industrial.
Fecha proyectada de iniciación actividad y terminación de obra o actividad: En desarrollo -
Renovación del permiso según Resolución 000249 de 2017.

Fuente de emisión

Tipo: Caldera/horno.
Equipo de control: Filtro manga y ciclones.
Combustible: Gas natural.

- ✓ **Formulario IE1**

✓

Cuadro Código 10000: INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

10100. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

10101. Nombre o razón social: INGREDION COLOMBIA S.A.
10102. Actividad Industrial: Industrias manufactureras
10103. Producto Principal: Bienestarina

10200 - REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

10201. Representante legal: Pereira Rosa
CC: 699832
Cargo: Representante legal
Dirección: Cra 5 No. 55-52, Cali
Tel: 4315000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

10300 -DATOS DE LA FUENTE FIJA

10301. Municipio: Sabanagrande Departamento: Atlántico

10302. Localidad:

10303. Dirección: Carretera Oriental Km² vía Sabanagrande

10304. Códigos DANE:

10305. Coordenadas de Localización: Longitud 74°45'44,32" O Latitud 10°48'41,06" N

0306. Altura Sobre el Nivel del Mar: 9 Metros

10307. Fuente (s) Fija(s) puntual(es): CICLON SUCCION DE PELLET. CICLON (MEZCLA PRECOCIDA) SEPARADORES DE FINOS, CICLON SUCCION A MOLINO.

10400. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

10401. Clase de Permiso: definitivo. Resolución No. 249 de 2017

10402. Fecha de Expedición 17 de abril de 2017 - Vencimiento 17 de abril de 2022

10403. Autoridad: Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.

10404. No. Expediente: 1603-008

Cuadro Código 20000 CALENTAMIENTO, GENERACION DE VAPOR

CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No. Punto Emisión	20200 Tipo de equipo	20300 capacidad	20400 Tipo de Combustible	20500 Consumo Anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20101	20201	1686930 Kcal/h	20401	250	GALÓN			

Cuadro Código 21000 GENERACIÓN DE ENERGIA

GENERACIÓN DE ENERGIA							
21100 No. Punto Emisión	21200 No. De Turbina o Motor	21300 Potencia	21400 Tasa Térmica	21500 Capacidad	21600 Tipo de Combustible	21700 Consumo Anual	
						Cantidad	Unidad
21101	21201	320Kw	Kcal/Kw	275137Kcal/h	20402		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Cuadro Código 22000 CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLES

COMBUSTIBLE	EQUIPO O UNIDAD					
		22100 Calderas	22200 Hornos	22300 Motores	22400 Turbinas	22500 Total
GAS NATURAL	Cantidad	22226				22226
	Unidad		m ³			m ³
ACPM	Cantidad				220	220
	Unidad				Galón	Galón

Cuadro Código 30000 ALMACENAMIENTO DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COV)

ALMACENAMIENTO DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COV)															
30050 No. Punto de Emisión	30100 Material almacenado	30150 Temperatura máxima de almacenamiento	30200 Capacidad del tanque	30250 Tipo de techo	30300 No. de recargas mensuales	30350 Tipo de control de vapor	30400 eficiencia	30450 Diámetro del tanque	30500 Tipo de sello		30550 Color		30600 Estado pintura		30650 Venteo
									30510 Primario	30520 Secundario	Tapa	Cuerpo	Bueno	Deficiente	
30051	ACPM 20402	50 °C	8789 (Lts)	30254	69,3992			1,9		30521	30553	30553	1		

DIAGRAMA CÓDIGO 40000. DIAGRAMA DE FLUJO

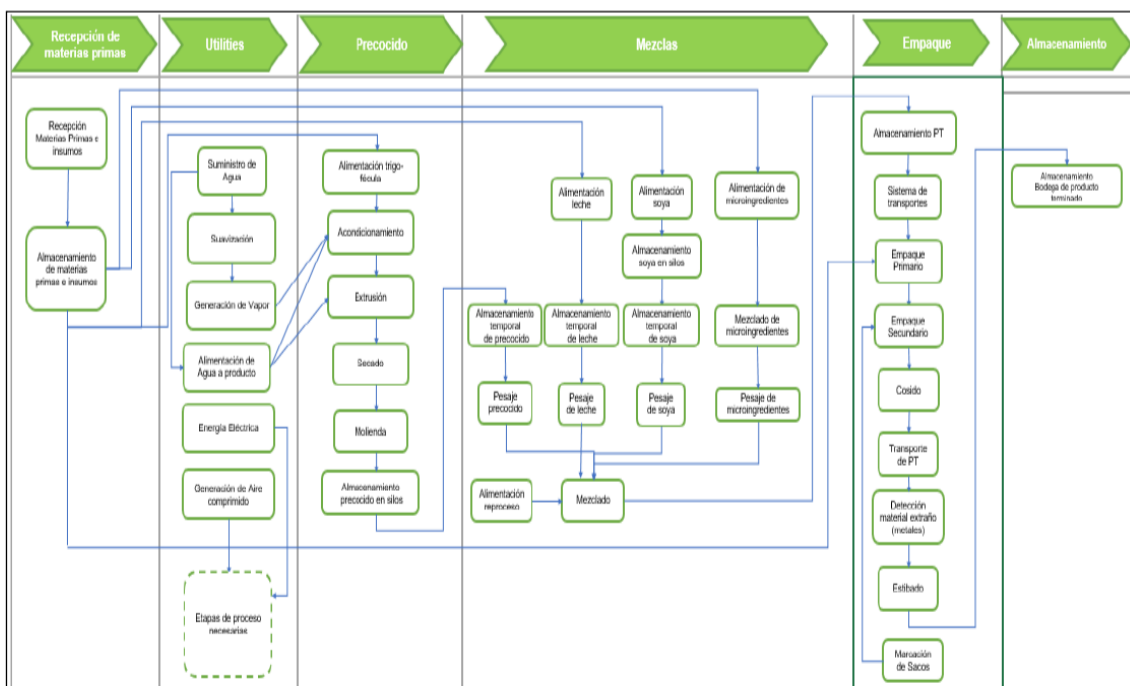
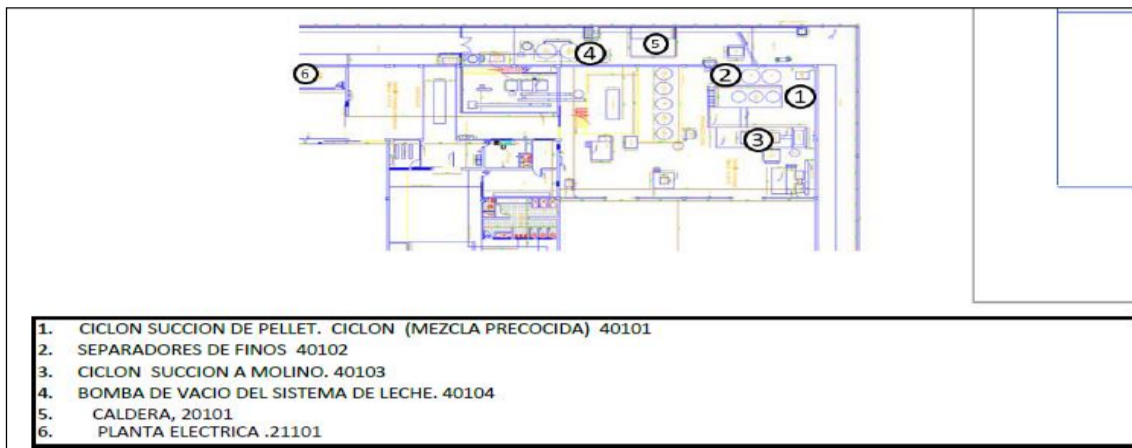


DIAGRAMA CÓDIGO 40000. PLANO DE PLANTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”



Cuadro Código 42000 INFORMACION DEL PROCESO

INFORMACIÓN DEL PROCESO						
42100 línea de Producción	42200 producción Anual	42300 capacidad Instalada	42400 porcentaje utilización	42500 tiempos de Operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Alimentos	3.524 Ton	34.492 Ton/h	10%	8	6	19

Cuadro Código 43000 INFORMACION SOBRE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS

INFORMACIÓN SOBRE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS					
43100 materia prima			43200 productos		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año
HARINA DE TRIGO	1.271.244	KG	BIENESTARINA	3,524,198	KG
FÉCULA DE MAÍZ	801.250	KG			
HARINA DE SOYA	991.950	KG			
LECHE ENTERA EN POLVO	277.950	KG			
FOSFATO TRICALCICO	63,313	KG			
PREMEZCLA VITAMINICA AMINOQUELADA	7,949	KG			
ACEITE DE LINAZA EN POLVO OMEGA 3	15.324	KG			
SABOR VAINILLA	2,929	KG			
SABOR FRESA	3,028	KG			
AISLADO DE SOYA	45,7	KG			
SUERO LACTEO	22,311	KG			
ALMIDON DE YUCA	22,308	KG			
ACEITE DE MAIZ	40,155	KG			
SABOR VAINILLA GESTANTE	1,769	KG			
PREMEZCLA VITAMINICA AMINOQUELADA GESTANTE	1,483	KG			

Cuadro Código 44000 GENERACION Y DISPOSICION DE RESIDUOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS			
44100 GENERACIÓN DE RESIDUOS			
¿La empresa genera uno o más residuos identificados en la Tabla No. 40001?			SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
44200 Tipo de residuo		44300 Procedimiento de disposición	
Código	Nombre		
44202	Aceites residuales, emulsiones y mezclas de aceites	Relleno de seguridad	
44203	Residuos plasticos, hule y latex	Relleno de seguridad	

Cuadro Código 45000 INCINERACIÓN DE RESIDUOS

INGREDIÓN COLOMBIA S.A. de clara que **NO** incinera los residuos generados.

Cuadro Código 50000 EMISIONES A LA ATMOSFERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA													
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente						50500 Flujo volumétrico	
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PTS	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406 Pb		50407
21101	50205	12	0,2032	42									
20101	50201	15,65	0,46	111,75	6,19			26,12					39,38
40101	50205	14	0,3	40	1,521								
40102	50205	12	1	39	8474								
40103	50205	14	0,3	39	3299								
40104	50205	1	0,1	37	176								

Cuadro Código 51000 METODOS DE ANALISIS

MÉTODOS DE ANÁLISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de Análisis						
	51201 PST	51202 SO ₂	51203 NO ₂	51204 COV	501205 CO	51206	51207
21101							
20101						Estudio NOX	
40101	50260						
40102	50260						
40103	50260						
40104	50260						

CUADRO CODIGO 52000 EMISIONES DE ALMACENAMIENTO A GRANEL

INGREDIÓN COLOMBIA S.A. **NO** declara emisiones de almacenamiento a granel.

Cuadro Código 53000 EMISION MENSUAL DE CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000632 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

EMISIÓN MENSUAL DE CONTAMINANTES							
MES	53100 PST	53200 SO ₂	53300 NO ₂	53400 CO	53500 COV	53600	53700
ENERO						32,817	
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE	41.4						

Cuadro Código 60000 EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES

EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES								
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 Contaminantes y eficiencia de control (%)						
		60301 PST	60302 SO ₂	60303 NO ₂	60304 CO	60305 Pb	60306	60307
40101	60208	41,4						
40102	60208	41,4						
40103	60208	41,4						
40104	60210	41,4						

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

INGREDIÓN COLOMBIA S.A., solicitó renovación del permiso de emisiones otorgado por esta Corporación, presentando Informe de Estado de Emisiones (IE-1), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.

Las fuentes fijas de emisión que se tienen en la planta de fabricación de Bienestarina de Sabanagrande, las cuales fueron declaradas en el formato IE -1, corresponde a: 1. Generación de vapor a través de una caldera pirotubular que genera energía por un proceso de combustión de gas natural que libera gases hacia la atmósfera 2. Generación de energía eléctrica a través de una planta generadora Caterpillar que utiliza para la combustión ACPM y libera gases hacia la atmosfera y 3. Actividades asociadas a la molinería, secado, transporte neumático de harinas crudas y precocidas, operaciones de mezclado y empaque en seco a través de ventiladores, ciclones, Bag Filters y tuberías de transporte que durante el proceso de liberación de aire de transporte emiten material particulado (harinas) hacia la atmósfera.

Como sistemas de control de emisiones para los procesos asociados a la elaboración de la Bienestarina se utilizan ciclones de precipitación de alta eficiencia, colector de finos y bomba de vacío.

El monitoreo de las emisiones de la caldera deberá realizarse por el método de medición directa y siguiendo las directrices del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; Numeral 1.1 Medición Directa; para la planta eléctrica no se debe realizar medición de las emisiones, siguiendo las directrices del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; Numeral 3.3.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Equipos de respaldo; para las actividades asociadas a las operaciones unitarias del proceso de elaboración de la Bienestarina, se deberá realizar la medición de las emisiones utilizando la metodología de balance de masas de acuerdo a lo exigido en el artículo 72 de la resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a lo estipulado en el numeral 1.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0.

En este aparte se indica que en consideración a que la sociedad INGREDIÓN COLOMBIA S.A., no ha presentado cambios ni modificaciones, en las actividades y procesos que generan las emisiones, el permiso de emisiones se renueva en las mismas condiciones, igualmente el Plan de Contingencias de los Sistemas de Control de Emisiones presentado mediante Radicado No. 2923 del 8 de abril de 2016 y aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 0249 de 2017, está vigente y tiene el mismo término de dicho permiso.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La planta desarrolla la actividad de elaboración de Bienestarina, a la fecha produce un promedio mensual de 444 toneladas.

Las fuentes fijas de emisión que se tienen en la planta de fabricación de Bienestarina de Sabanagrande corresponde a una caldera pirotubular de 200 BPH utilizada para alimentar el vapor requerido en el proceso de extrusión de Trigo – Fécula; planta de generación de energía eléctrica que utiliza para la combustión ACPM y solo se utiliza en caso de cese del fluido eléctrico; y actividades asociadas al proceso productivo.

El ACPM que utiliza la planta de generación de energía eléctrica se almacena en un tanque totalmente cerrado con capacidad de 2.222 galones. Solo se almacena 250 galones por año.

Como sistemas de control de emisiones para los procesos asociados a la elaboración de la Bienestarina se utilizan ciclones de precipitación de alta eficiencia, colector de finos y bomba de vacío.

CONCLUSIONES:

- ◆ INGREDIÓN COLOMBIA S.A., ha cumplido con las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución No. 249 del 17 de abril de 2017 y el Auto 1232 del 11 de septiembre de 2018.
- ◆ Presentó el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requisito para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
- ◆ Las fuentes fijas de emisión de la planta de fabricación de Bienestarina de Sabanagrande corresponde a una caldera pirotubular de 200 BPH; planta de generación de energía eléctrica utilizada en caso de cese del fluido eléctrico; y actividades asociadas al proceso productivo.
- ◆ Para la planta de generación de energía eléctrica no se debe realizar medición de las emisiones, toda vez que es considerado un equipo de respaldo, de conformidad a las directrices del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; Numeral 3.3.2 Equipos de respaldo.
- ◆ INGREDIÓN COLOMBIA S.A. no ha presentado cambios ni modificaciones en sus procesos industriales, es procedente continuar con el Plan de Contingencias de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Sistemas de Control de Emisiones aprobado por esta Corporación con la Resolución No. 249 de 2017, el cual se encuentra ajustado a la estructura y contenido recomendado por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (numeral 6.1 del protocolo), conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

Desde la aparte técnica es viable RENOVAR a INGREDIÓN COLOMBIA S.A., con NIT 890.301.690-3, el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de elaboración de Bienestarina en la planta ubicada en el municipio de Sabanagrande. El permiso de emisiones atmosféricas deberá renovarse por un término de cinco (5) años y quedará sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Plan de Contingencias de los Sistemas de Control de Emisiones, aprobado por esta Corporación se renovará por el mismo término del permiso de emisiones y quedará sujeto al cumplimiento de obligaciones.

III. DE LA DESICIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta la evaluación de la información contenida en el Informe Técnico No.838 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y las normas que regulan las emisiones atmosféricas, esta Entidad considera viable renovar por tercera vez el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución No.433 del 2005, renovado con las Resoluciones Nos. 313 del 2011, 249 del 17 de abril de 2017, a la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.301.690 -3, para operar una caldera piro-tubular de 200 BPH, necesaria en la actividad de producción de alimento (Planta Bienestarina) ubicada en el municipio de Sabangrande, departamento del Atlántico, en las mismas condiciones del instrumento otorgado.

Se condiciona la renovación del permiso de emisiones al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en el resuelve de este proveído.

Es oportuno indicar que al tratarse de una renovación del permiso referido, el término de este empieza a contarse desde el vencimiento del anterior¹; es decir; desde el 12 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, solicitó el inicio del trámite y este se encontraba en curso.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el **Decreto 019 del 10 de enero de 2012** “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, que en lo relacionado al caso concreto señala:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*”

El Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, cumple con los requisitos mínimos contemplados en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA

¹ Resolución 249 del 17 de abril de 2017, renovó permiso de emisiones por segunda vez, notificada el 27 de abril de 2017, ejecutoria del acto administrativo 12 de mayo de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del MADS., por lo que es pertinente aprobar por el termino de cinco (5) años, el cual tiene la vigencia del permiso de emisiones renovado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “*toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.*”

2 Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. *“Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(…)...

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(…)...

Que la Resolución No.2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. ...(...)...*

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente. ...(...)...*

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente. ...(...)...*

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la INGREDION COLOMBIA S.A., se entiende como usuario de **MODERADO IMPACTO**, y se definen:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...”

Que, el artículo 07 de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2.1	0.07	0	0	776,144
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	6.3	0.24	0	0	1,894,289
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									8,920,265
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,520,265
Costo de Administración (25%)									2,380,066
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									11,900,331

Así las cosas el valor a pagar por seguimiento ambiental es la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**COP \$11.900.331.00**)

En mérito de a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por TERCERA VEZ, el permiso de emisiones atmosféricas³ otorgado con la Resolución No.433 del 2005, a la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, representada legalmente por la señora Rosa Carolina Pereira Sigala, identificada con la cédula de extranjería número 699.832, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosférica se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 12 de mayo del 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por tercera vez a la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar y presentar el estudio de las emisiones atmosféricas generadas por el proceso productivo. Se deberá evaluar el parámetro Material Particulado (MP), de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Además, deberá dar cumplimiento al estándar

³Permiso renovado por primera con la Resolución No.313 del 17 de mayo de 2011, por segunda vez con la Resolución No.249 de abril 17 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

de emisión admisible para material particulado establecido en el artículo 4 de la misma resolución.

2. El primer estudio deberá entregarse en un término de seis (6) meses, los estudios posteriores se entregarán de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2. del protocolo para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas, en el cual, se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).
3. En el estudio de las emisiones se deberá utilizar la metodología de balance de masas de acuerdo con lo exigido en el artículo 72 de la resolución 909 de 2008 del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a lo estipulado en el numeral 1.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0.
4. Realizar y presentar el estudio de las emisiones atmosféricas generadas en la caldera piro-tubular de 200 BPH. Se deberá evaluar el parámetro NOx y dar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el Artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El estudio deberá entregarse de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2. del protocolo para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas, en el cual, se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).

5. Realizar y presentar anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de PM10, durante 18 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de planta y conforme a los métodos de medición y análisis empleados, definidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptados por la Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010, del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Para la realización del monitoreo se deberán seleccionar tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y unos vientos arriba. El informe presentado deberá contener un diagrama de rosa de los vientos predominantes en la zona y un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.
6. Dar cumplimiento a los valores máximos permitidos estipulados en la Resolución 2254 de 2017.
7. Realizar y presentar anualmente el estudio de emisión de ruido, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 627 de 2006, del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
8. Presentar anualmente un informe de operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas.

ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el presente Permiso de emisiones atmosféricas, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTICULO CUARTO: Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la CRA.

ARTICULO QUINTO: El Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, se presentó acorde con los requisitos mínimos contemplados en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del MADS; en concordancia con las medidas establecidas en el Título 5. Capítulo 1 Sección 09 Artículo 2.2.5.1.9.2. (De los planes de contingencia por contaminación atmosférica), y este hace parte del permiso de emisión atmosférica.

ARTICULO SEXTO: El Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, tiene la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas renovado por tercera vez, es decir un término de cinco (5) años, y se condiciona a las siguientes obligaciones ambientales:

1. En el caso que la actividad de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control por un lapso superior a doce (12) horas, deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado.
2. Informar el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control por efectos de mantenimiento rutinario, con una anticipación de mínimo tres (3) días hábiles, aportando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

3. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando esta Corporación lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control ambiental.

4. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia aprobado. Además, se deberá presentar la siguiente información por escrito dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, debe cancelar la suma correspondiente a ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**COP \$11.900.331.00**), por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por tercera vez del permiso de emisiones atmosféricas, y el Plan de Contingencia para el Sistema de Emisiones de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes a seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 838 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente número 1603-008.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000632** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS - EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE EMISIONES A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A., OTORGADO CON LA RESOLUCION 433 DE 2005, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTICULO NOVENO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO DECIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO UNDECIMO: La sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

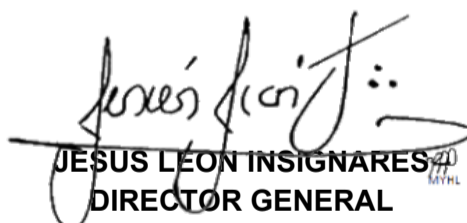
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos a los correos melissa.quezada@ingredion.com, y/o a la dirección: carrera 5 No.52 – 56, Cali – Colombia, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.** Planta Sabanagrande, con NIT 890.301.690-3, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los

27.JUL.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1603-008
 INF T.: 838/2022
 Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista
 Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
 Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA
 Aprobó: Bleydy Coll Peña – Subdirectora Gestión Ambiental (E)
 Vo. Bo: Juliette Sleman. Asesora Dirección